

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008A-TTCEP-2023

Arq. Rafael Barriga

EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP

(RADIO YASUNÍ FM 97.9 Y CANAL YASUNÍ TELEVISIÓN)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos a la participación.

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social "establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Que, en el artículo 88 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de

la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los objetivos de la rendición de cuentas “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2 facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las o los gobernantes, funcionarias y funcionarios o de quien manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y de los Medios de Comunicación Social;

Que, en el artículo. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como una de las atribuciones del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público .

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señalar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: "Tienen la obligación a rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre los actos u omisiones.

En el caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de la información".

Que, en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al monitoreo de rendición de cuentas, establece: "El Concejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instrucciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Concejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la información y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Concejo".

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a Sra. María Apolo responsable de la Coordinación de Medios de Comunicación Yasuní del área de Marketing de la Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP como responsable de la coordinación de las acciones del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2022.

Artículo 2.- Disponer a los funcionarios de los medios públicos del área de Marketing de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP; como responsables del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2022, que se efectuará de acuerdo a la resolución -PLE- No. CPMCS -PLE- SG-003-E-2019-024 sobre el Reglamento de Rendición de Cuentas las Guías y Formularios Especializados de Rendición de Cuentas para las personas jurídicas las instituciones de Educación Superior y Medios de Comunicación, que deberán implementar el proceso de Rendición de Cuentas para la Ciudadanía, emitidas para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Cumplir con las fases para la rendición de cuentas de los Medios de Comunicación y las personas jurídicas creadas por acto normativo, en todos los niveles, los tiempos determinados para cada fase, según lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas. En caso de incumplir con las fases previstas o de existir inconvenientes de incumplimiento y no presentación de la información solicitada en el formulario respectivo por parte de las unidades poseedoras de dicha información; se procederá de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Rendición de Cuentas.

Artículo 4.- Designar a la Sra. Verónica Castillo y María Apolo como responsables de la publicación del proceso de Rendición de Cuentas 2022 en la página web, para cumplir con el proceso de evaluación.

La información digital debe estar disponible a toda la ciudadanía, desde el inicio del proceso de rendición de cuentas desde el 3 de enero 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, con sus respectivos medios de verificación. La información presentada como medio de verificación es de responsabilidad absoluta de cada técnico o técnica poseedor de la información.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Disponer la creación de un link en la página web institucional, que contenga 4 fases para la publicación de la información del proceso de Rendición de Cuentas del año 2022 de los medios de Comunicación Social Yasuní.

SEGUNDA. - Notifíquese a todos los técnicos del Área de Marketing y Comunicación del Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP de la siguiente Resolución.

TERCERA. - La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

CUARTA. - Notificar a los Técnicos que toda información entregada para el proceso de Rendición de cuentas por las Unidades poseedoras de esta información debe ser respaldada con los medios de verificación, los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La no presentación de medios de verificación dará lugar a sanciones según lo establece al artículo 23 del Reglamento de Rendición de Cuentas.

QUINTA. - Disponer a la Sra. María Apolo, responsable encargada de los Medios de Comunicación Yasuní, para que remita los informes del avance de cada una de las fases del proceso de Rendición de Cuentas 2022.

SIXTA. - Disponer a la Lcda. Margarita Cortes para que sea el encargada de subir la información del Informe Definitivo de la Rendición de Cuentas 2022 a la plataforma digital creada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida para tal efecto.

Comuníquese y cúmplase:



Arq. Rafael Barriga

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP.

Dado y firmado en el despacho del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP, a los 31 días del mes de marzo del año 2023.